

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 14 de marzo de 2024

Dictamen: 1048

Asunto: Expediente 1569 del Municipio
de SANTO DOMINGO TONALÁ,
DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2024



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024** del **MUNICIPIO de SANTO DOMINGO TONALÁ, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

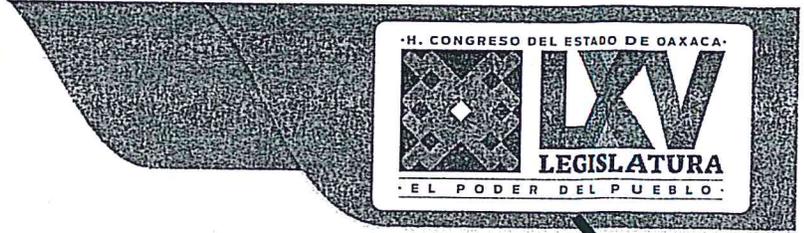
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen:1048

Expediente número: 1569

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTO DOMINGO TONALÁ, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTO DOMINGO TONALÁ, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO ALFONSO PINEDA GONZALEZ
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JUAN ALFONSO PINAROMO
SECRETARÍA

1
DIP. FRAJILDE CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNALDO VICTORIA JUVENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SANTO DOMINGO TONALÁ, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.**

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:


DIP. P. PÉREZ
DIP. PINEDA GONZÁLEZ

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

2

DIP. J. CABALLERO NAVARRO

DIP. R. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

MARCO JURÍDICO

AMBITO FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
SANTARÓMO

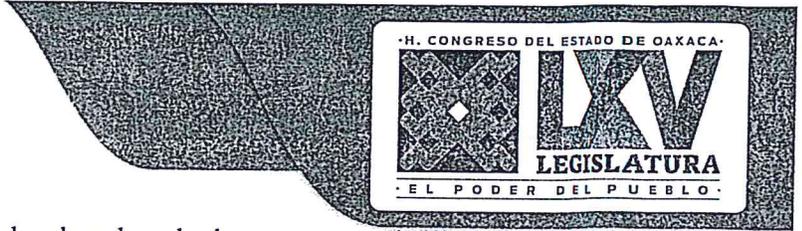
DIP. LUIS
GABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO
JIMÉNEZ BERVANTES

DIP. ANGEL GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ

3

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

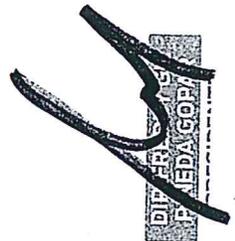
Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente

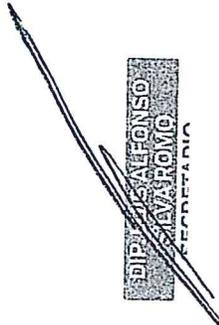
I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de


DIP. RAFAEL PEDRAGONI

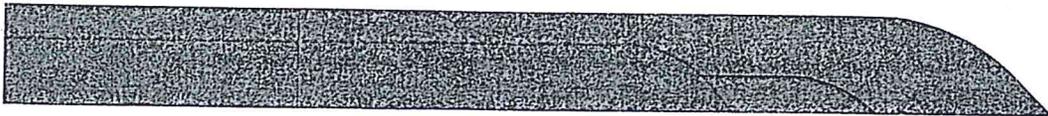

DIP. ALFONSO ROMO SECRETARÍA

4

DIP. FRANCISCA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. RINA VICTORIA JIMENEZ GERVALES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con



DIP. RED. EDGAR GARCÍA

DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO

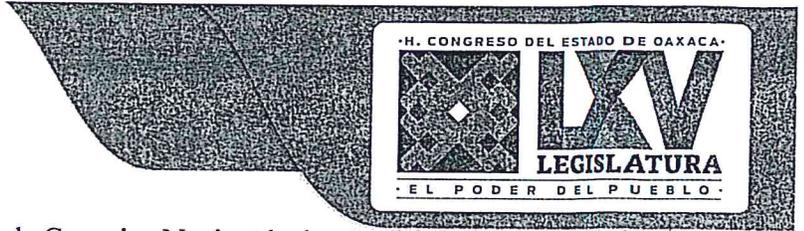
5

DIP. CABALLERÓN NAVARRO

DIP. REYES ORTIZ JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así

[Handwritten signature]
DIP. EDUARDO BARRAGÁN
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN
INTEGRANTE

6

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GARZANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RUIZ MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

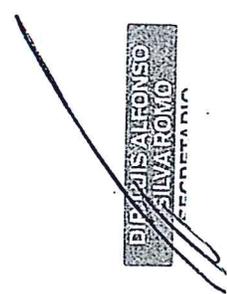
Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo con lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto


DIP. RODRÍGUEZ PINEDA
SECRETARÍA


DIP. ALFONSO
SECRETARÍA

7
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4
DIP. ALFONSO SIERRA ROMO
SECRETARÍA DE HACIENDA

8
DIP. ALFONSO SIERRA ROMO
SECRETARÍA DE HACIENDA

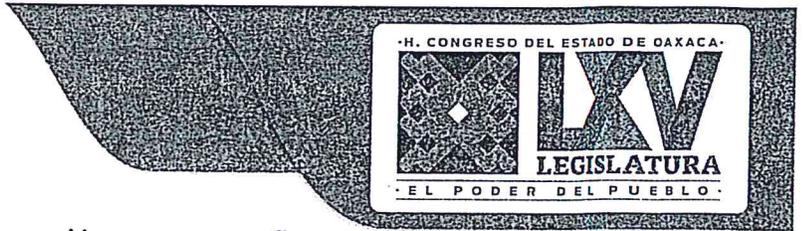
8
DIP. JUAN CABALLERONAVARRIO
INTEGRANTE

8
DIP. FRYDA VICTORIA JIMENEZ GERVAJES
INTEGRANTE

8
DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de **Armonización Contable**.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los

~~DIP. ALFONSO
PARRA
SECRETARIO~~

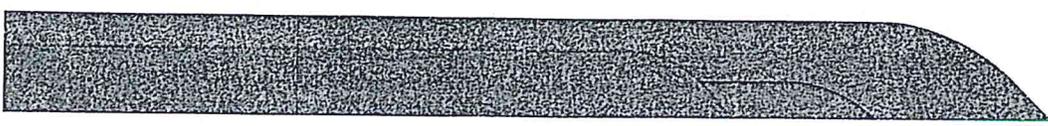
~~DIP. ALFONSO
PARRA
SECRETARIO~~

9

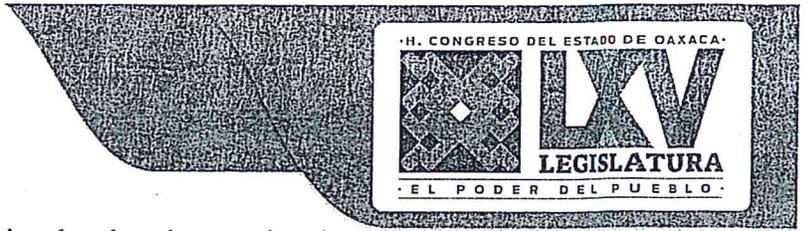
DIP. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MEICHO VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

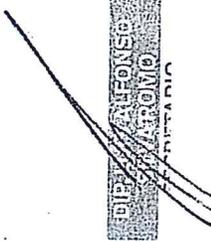
II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo


DIP. HERIBERTO VILLALBA
INTEGRANTE

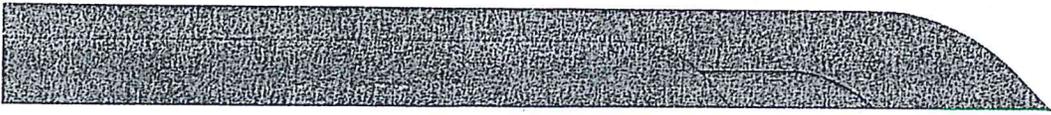

DIP. ALFONSO VILLALBA
INTEGRANTE

10

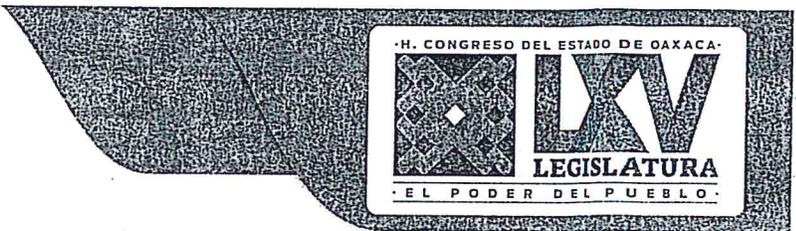
DIP. CARLOS ANTONIO CABALLERON VARRERO
INTEGRANTE

DIP. ROSALBA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANDRÉS CARROZCO
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

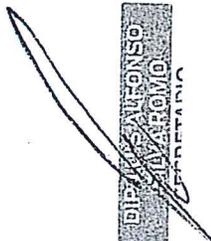
Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:


DIPUTADO FREDDY MEDINA GOFF


DIPUTADO ALFONSO ALVARADO

11
DIPUTADO GABRIEL NAVARRO


DIPUTADA VICTORIA JIMENEZ GERMAINES

DIPUTADO ANIBAL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca



DIP. JESÚS GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS ALFONSO
DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

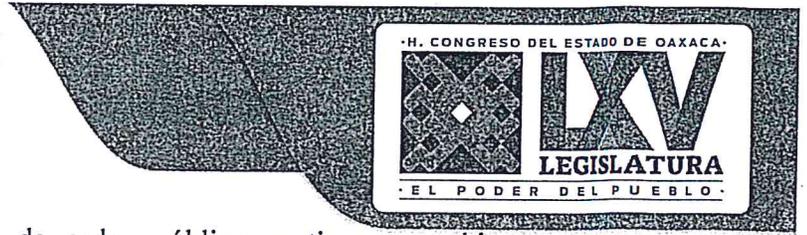
12

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Mismo que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

~~DIP. PEDRO GIL
SECRETARÍA~~

~~DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA~~

13
DIP. FRANCISCO
CABALLERÓN NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia,



~~DIP. EDDY GIT
DIP. ALVARO
SECRETARÍA~~

~~DIP. JOSÉ ALBERTO
DIP. JIVARON
SECRETARÍA~~

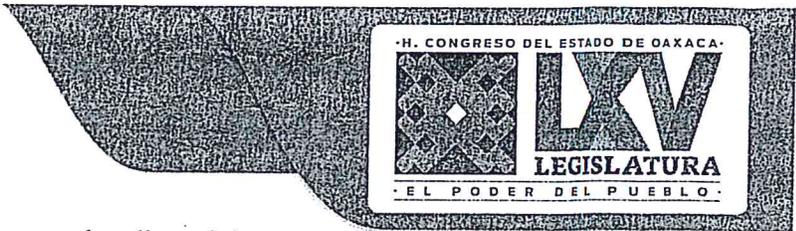
14

DIP. JUAN CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. RYMA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RODRÍGUEZ
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...


DIPUTADO EDUARDO
DIPUTADO ALFONSO
SECRETARIO

15

DIPUTADO ALFONSO
SECRETARIO

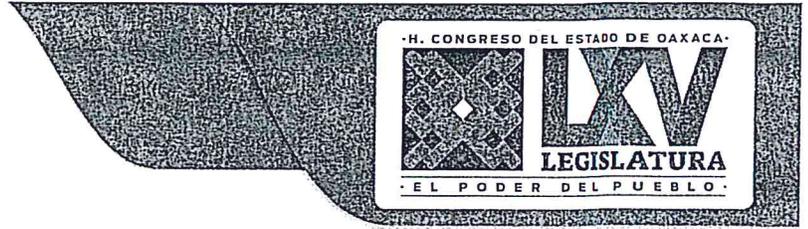
DIPUTADO ALFONSO
SECRETARIO

DIPUTADO ALFONSO
SECRETARIO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos. **Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca. **Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de

~~DIP. ALFONSO
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

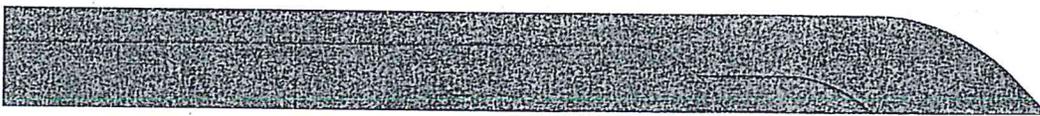
~~DIP. ALFONSO
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

16

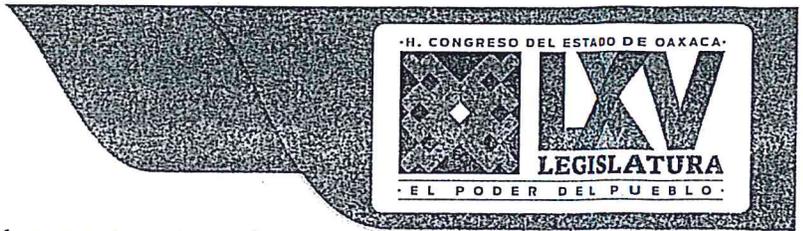
DIP. ALFONSO
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MENCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLITICA DE INGRESOS

El Municipio de Santo Domingo Tonalá tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones:

- Planear estrategias que permitan incrementar una recaudación de manera oportuna.
- Mantener actualizado el padrón de contribuyentes con el fin de realizar estrategias y detectar a los contribuyentes que presenten rezagos para ponerse al corriente.
- Realizar campañas de difusión para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

~~DIP. REDDY G. GINEZAGAR~~

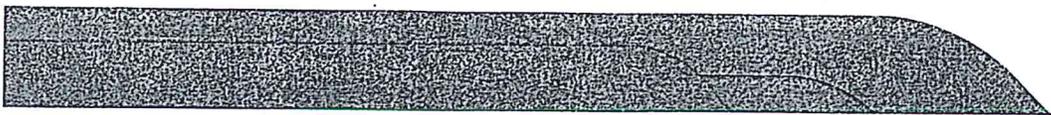
~~DIP. ALEJONDO SALAZAR ROMO~~

17

DIP. GABRIEL ROJAS NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

EXPOSICION DE MOTIVOS



El pasado 28 de enero de 2022 la C. Fabiola Espinoza Ramírez renunció a su cargo como Regidora de Salud y Bienestar ante el H. Ayuntamiento Constitucional de Santo Domingo Tonalá, perteneciente al distrito de Huajuapán por motivos laborales; sin embargo, el municipio no ha realizado el trámite correspondiente para hacer el cambio ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca, por lo cual su firma y sello no se encontrarán en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos ni en el acta de aprobación de iniciativa de ley de ingresos.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024 que ponemos a su consideración, está estructurada por títulos, capítulos y secciones, los cuales responden a los siguientes rubros:

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO: INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

TÍTULO TERCERO: IMPUESTOS

CAPÍTULO I: IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA: DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO II: IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA: PREDIAL

SECCIÓN SEGUNDA: FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES

CAPÍTULO III: IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA: TRASLACIÓN DE DOMINIO

TÍTULO CUARTO: CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

DIP. GILBERTO GIL
SECRETARIO

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO ÚNICO: CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS
PÚBLICAS

SECCIÓN UNICA: SANEAMIENTO

TÍTULO QUINTO: DERECHOS

CAPÍTULO I: DERECHOS POR EL USO, GOCE,
APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO
PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA: MERCADOS

SECCIÓN SEGUNDA: PANTEONES

SECCIÓN TERCERA: APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS O
ELECTROMECÁNICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE NATURALEZA Y
TODO TIPO DE PRODUCTOS QUE SE EXPENDAN EN FERIAS

CAPÍTULO II: DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA: ALUMBRADO PUBLICO

SECCIÓN SEGUNDA: ASEO PÚBLICO

SECCIÓN TERCERA: CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
LEGALIZACIONES

SECCIÓN CUARTA: LICENCIAS Y PERMISOS

SECCIÓN QUINTA: LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL
FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

SECCIÓN SEXTA: EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O
AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS

SECCIÓN SÉPTIMA: AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO

SECCIÓN OCTAVA: SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y
EVALUACIÓN 5 AL MILLAR

TÍTULO SEXTO: PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO: PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA: DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE
DOMINIO PRIVADO

~~DIP. REDDY GIL
INTEGRANTE~~

~~DIP. ALFONSO
VALARROMO
INTEGRANTE~~

19
DIP. DANIEL
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY VIGORÍA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

SECCIÓN SEGUNDA: DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES

SECCIÓN TERCERA: PRODUCTOS FINANCIEROS

TÍTULO SÉPTIMO: APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO: APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA: MULTAS

SECCIÓN SEGUNDA: DONATIVOS

SECCIÓN TERCERA: OTROS APROVECHAMIENTOS

TÍTULO OCTAVO: PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I: PARTICIPACIONES

CAPÍTULO II: APORTACIONES

CAPÍTULO III: CONVENIOS

TRANSITORIOS

Este esquema normativo que se propone es el medio a través del cual el Municipio puede captar la recaudación, siguiendo las normativas que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO

- DISPOSICIONES GENERALES

En este título no se realiza ninguna adición o modificación al respecto.

- DE LOS IMPUESTOS

20

~~DIP. REV. GONZÁLEZ~~

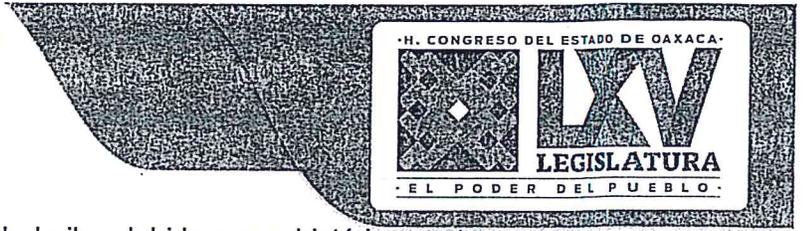
~~DIP. REV. GONZÁLEZ~~

DIP. REV. NAVARRO

~~DIP. REV. GONZÁLEZ~~

DIP. REV. GONZÁLEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

En el artículo 12 se agrega el concepto de bailes debido a que históricamente no se realizaba la recaudación por ese concepto, sin embargo al realizar un estudio se detecta que la realización de bailes conlleva un costo en materia de seguridad pública, alumbrado y limpieza.

- **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

En este título no se realiza ninguna adición o modificación al respecto.

- **DE LOS DERECHOS**

En el artículo 42, se dan de alta los conceptos c, d y f debido a que durante el ejercicio 2023 se llevo a cabo un estudio y un análisis de costos de panteones por lo cual se determino que se dieran de alta esos conceptos.

En el artículo 57 fracción I, se incrementa cuota a \$1,500.00 debido a los costos de desplazamiento del Regidor de Obras y Ordenamiento Territorial para la inspección donde se realizará la construcción.

En el artículo 60, se dan de alta los conceptos "Farmacias tradicionales, Papelerías, Zapaterías, Carnicerías y paletterías debido a que las cuotas del ejercicio 2023 carecían de estos conceptos y generaba ambigüedad en la recaudación.

En el artículo 66, se hacen cambios agregando el uso domestico de agua potable, uso comercial de agua potable, y se les asigna una cuota semestral y bimestral, lo anterior debido a un estudio realizado por la tesorería municipal donde se determinó que los costos de mantenimiento de la red de agua potable son mayores que los ingresos por agua potable.

En el artículo 67, se agrega el concepto de uso domestico de drenaje y alcantarillado y se le determina una cuota semestral, lo anterior debido a un estudio realizado por la tesorería municipal donde se determinó que los costos de mantenimiento de la tubería de drenaje son mayores que los ingresos por drenaje y alcantarillado.

En el artículo 68, se incrementa la cuota debido a que por la naturaleza del ingreso la cuota se consideraba inferior a la tarifa justa, así como por los costos humanos y monetarios que conlleva el trámite.

~~DDY GIL
DIPUTADO LOCAL
CORPORATIVO~~

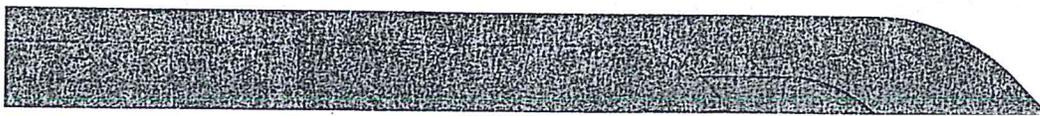
~~DIPUTADO ALFONSO
CABALLERONAVARRO~~

21

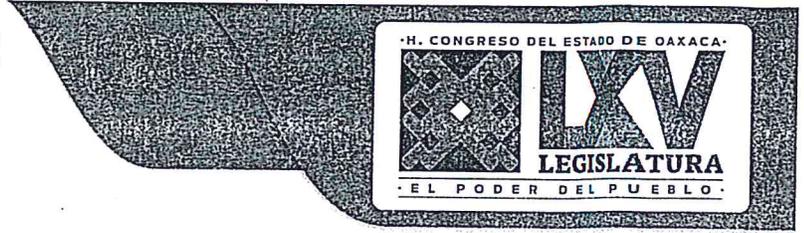
DIPUTADO ALFONSO
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIPUTADO VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES~~

DIPUTADO ANGEL CAROL
MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- PRODUCTOS

En el artículo 73, se da de baja el "arrendamiento de retroexcavadora" debido a que el municipio ya no cuenta con el quipo y se agrega el concepto "arrendamiento de cortadora de concreto" ya que el equipo fue adquirido en el ejercicio 2022 y no se tenía previsto su arrendamiento para el ejercicio fiscal 2023, la cuota fue determinada de acuerdo a los costos de mantenimiento de la maquinaria.

- APROVECHAMIENTOS

En este título no se realiza ninguna adición o modificación al respecto.

- PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

En este título no se realiza ninguna adición o modificación al respecto

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

22

DIP. REDDY G. JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO ROMO
INTEGRANTE

DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las

23

~~DIP. A. DÍAZ GARCÍA
P. H. C. OAXACA~~

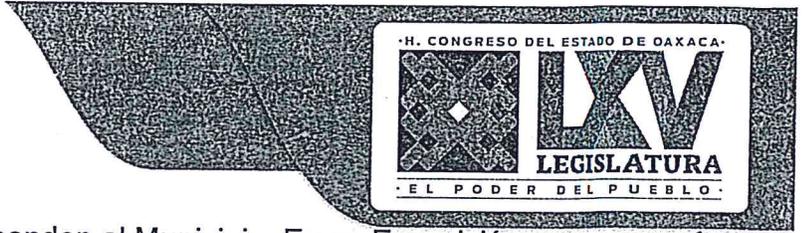
~~DIP. A. S. FERNÁNDEZ
P. H. C. OAXACA~~

DIP. A. CABALLERONAVARRO
P. H. C. OAXACA

DIP. A. VIGTORIA
JIMENEZ FERNANDES
P. H. C. OAXACA

DIP. A. GARCÍA
MELCHOR VASQUEZ
P. H. C. OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de **SANTO DOMINGO TONALÁ, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.**

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SANTO DOMINGO TONALÁ, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.**

~~DIP. EDDY GILBERTO Pineda~~

~~DIP. ALFONSO VALENZUELA~~

24

DIP. EDUARDO GABALLERONAVARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROSARIO MEJICHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVARGUAMO~~
INTEGRANTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de **SANTO DOMINGO TONALÁ, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.**

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVARGUAMO~~
INTEGRANTE

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALÁ, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

25

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVARGUAMO~~
INTEGRANTE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito Huajuapán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVARGUAMO~~
INTEGRANTE

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORIASOLÍVEZ~~
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;



~~DIP. FRANCISCO
NEBARRA~~

~~DIP. ALFONSO
MARTÍNEZ~~

~~DIP. ANTONIO
GABALLERÓN~~

~~DIP. VICTORIA
MENEZ~~

~~DIP. ANGELO
MELGORIAS~~

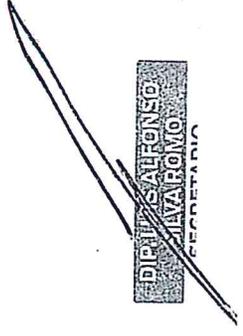
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;


DIP. FREDY ALVARADO
INTEGRANTE


DIP. SALVINO JAVIERO
SECRETARIO

27

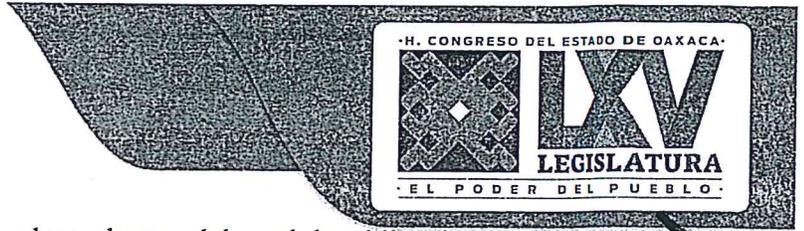
DIP. ANA CABALLERONAYARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. **Mts: Metros**
- XXIX. **M2: Metro cuadrado**
- XXX. **M3: Metro cúbico**

28

DIP. RODRIGUEZ
BIBIANA

DIP. JOSÉ SALTONSO
SILVANO

DIP. JUAN MANUEL
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXI. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXII. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXIX. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XL. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de

~~DIP. HEDERA
PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO~~

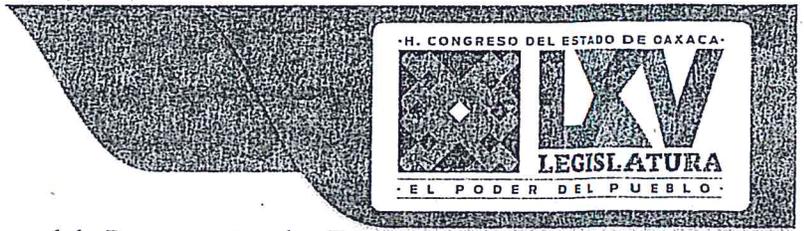
~~DIP. ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO~~

29
DIP. CATALINA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

- XXI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXIV. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XXV. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXVI. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

30

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

ARTÍCULO 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA GARCÍA~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SÁNCHEZ ROMO~~

31
DIP. GABRIEL BARRERA NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REMY VICTORIA TIMENEZ CERVANTES~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

32

Municipio Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$ 247,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 10,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 202,000.00
Predial	\$ 200,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 2,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 35,000.00
Traslación de Dominio	\$ 35,000.00
CONTIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 50,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 50,000.00
Saneamiento	\$ 50,000.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Otros Aprovechamientos	\$ 50,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$ 27,054,835.00
Participaciones	\$ 9,189,808.00
Fondo General de Participaciones	\$ 5,475,969.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 2,790,418.00
Fondo Municipal de Compensación	\$ 231,329.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 185,326.00
ISR Sobre Salarios	\$ 120,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 101,410.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 282,078.00
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	\$ 32,254.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 314,024.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	\$ 9,000.00
APORTACIONES	\$ 17,865,025.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 12,139,558.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 5,725,467.00
CONVENIOS	\$ 2.00
Programas Estatales	\$
Programas Federales	\$
Total	\$ 28,312,020.50

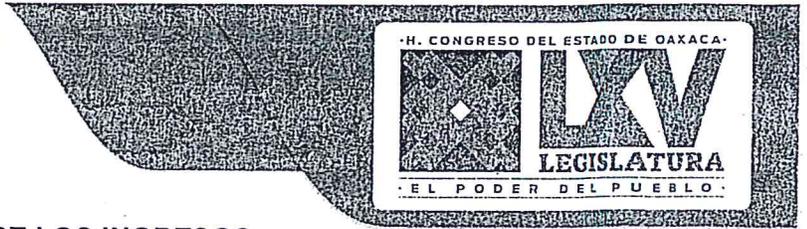
TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

DIP. ANGEL GARCÍA
 MELCHOR VAQUÍEZ
 SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única.

Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos;

ARTÍCULO 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- III. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

~~DIP. ALFONSO
CARRERA~~

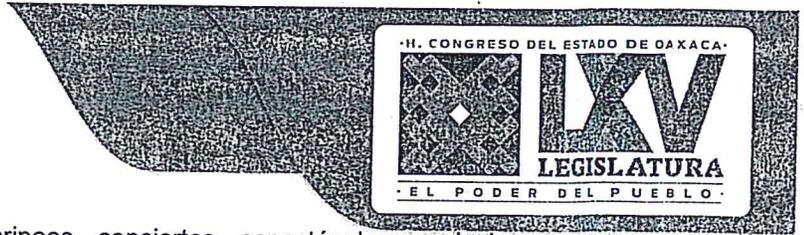
~~DIP. ALFONSO
CARRERA~~

35
DIP. ALFONSO
CARRERA

~~DIP. ALFONSO
CARRERA~~

DIP. ALFONSO
CARRERA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IV. Bailes, presentación de artistas, jaripeos, conciertos, espectáculos musicales incluyendo aquellos que mezclen o reproduzcan música electrónica, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza

ARTÍCULO 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

~~DIP. BIRNIGI PANEDAG~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROLVO~~

36

DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALVICTORIA
MENEZGUAANTES

DIP. ANGELICAROCIO
MELGORIASOQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Predial



ARTÍCULO 14. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de valores:

IMPUESTO ANUAL MINIMO		
I.	Suelo Urbano	2 UMAS
II.	Suelo Rustico	1 UMA

ARTÍCULO 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

~~DIP. J. G. PINEDA~~

~~DIP. SALFONSO SALVARROMO~~

37

DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ CEKANTES

DIP. ANGEL CAROLINO MELGORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

38

Sección Segunda.

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

DIP. FREDY GONZALEZ
SECRETARIO

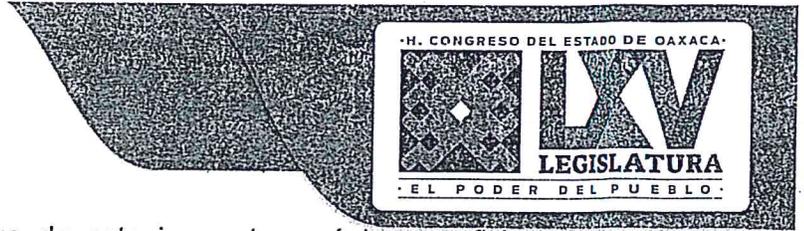
DIP. JESUS ARRONSO
SECRETARIO

DIP. CABALLERON VAYARRO
INTEGRAANTE

DIP. REMON VICTORIA
JIMENEZ CEPANTIES
INTEGRAANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
NECHOR VASQUEZ
INTEGRAANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO 22. La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

ARTÍCULO 23. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

~~DIP. FIDEL GARCÍA PINO~~

~~DIP. ALFONSO SILVANO SECRETARIO~~

39

DIP. ESTEBAN VARGAS CATALAN SECRETARIO

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

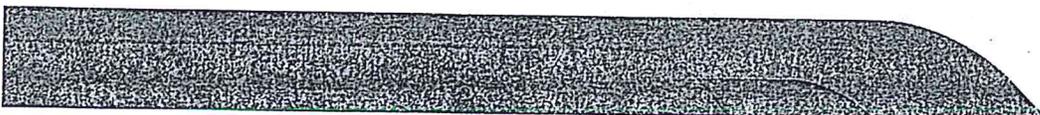
Sección Única.

Traslación de Dominio

ARTÍCULO 24. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

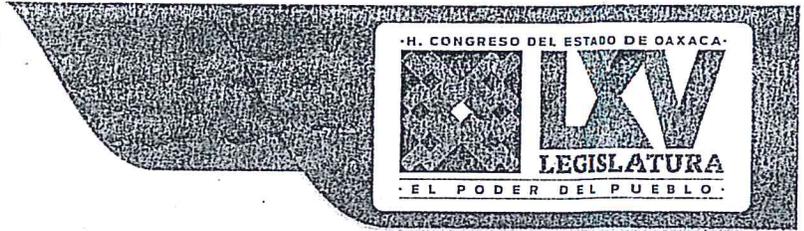
DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ SECRETARIO

DIP. ANGEL CARROGIO MEJCHOR SECRETARIO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 25. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 26. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 27. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 28. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~

40
~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Única.

Saneamiento

ARTÍCULO 29. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 30. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 31. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 1,500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 1,500.00
III. Electrificación	\$ 80.00
IV. Revestimiento de las calles m2	\$ 400.00
V. Pavimentación de calles m2	\$ 400.00
VI. Banquetas m2	\$ 400.00



~~DIP. FRANCISCO
MORAN~~

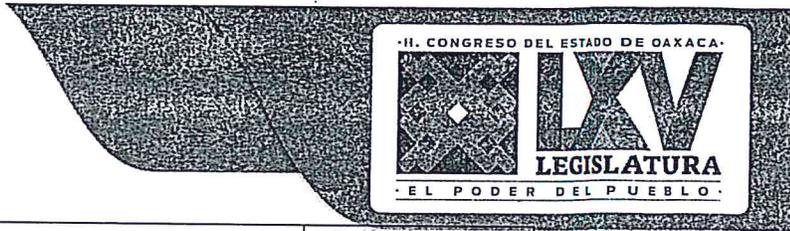
~~DIP. ALFONSO
RODRIGUEZ~~

41
~~DIP. ANTONIO
CABALLERON AVARRO~~

~~DIP. ROSA ELIZABETH
JIMENEZ GERANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO
VEICHORVASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VII. Guarniciones metro lineal	\$ 400.00
--------------------------------	-----------

ARTÍCULO 32. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera.

Mercados

ARTÍCULO 33. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

DIP. FELIX GIL
SECRETARIO

DIP. SALVADOR
SECRETARIO

42

DIP. GABRIEL
SECRETARIO

DIP. REYNA
SECRETARIO

DIP. ANGELICA
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 35. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m2.	\$ 30.00	Semanal
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2.	\$ 120.00	Semanal
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 30.00	Semanal

ARTÍCULO 36. El derecho por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda.

Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, Otras

Distracciones de Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias

ARTÍCULO 37. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

DIP. FREDY GIL PINEDA
OPAR

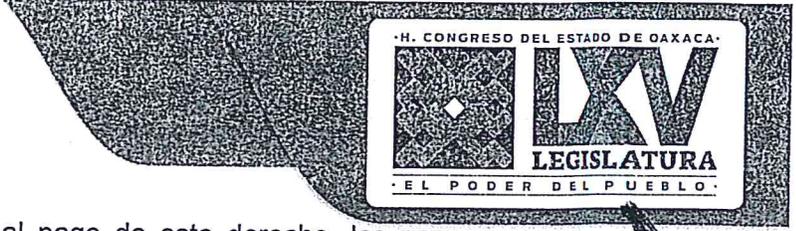
DIP. ALFONSO GARCÍA ROMO
SECRETARIO

DIP. JUAN GABALLERÓN NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 39. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por m2 en pesos	Periodicidad
a) Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$ 30.00	Por evento
b) Maquina infantil con o sin premio.	\$ 30.00	Por evento
c) Mesa de futbolito.	\$ 30.00	Por evento
d) Mesa de Jockey.	\$ 30.00	Por evento
e) TV con sistema Nintendo, PlayStation, Xbox.	\$ 30.00	Por evento
f) Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel, trampolín.	\$ 60.00	Por evento
g) Expendio de alimentos y bebidas.	\$ 50.00	Por evento
h) Carros electrónicos.	\$ 50.00	Por evento
i) Venta de ropa y calzado.	\$ 40.00	Por evento
j) Otros giros comerciales	\$ 40.00	Por evento

44

Sección Tercera.

Panteones

ARTÍCULO 40. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

ARTÍCULO 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

DIP. FREDDY PINEDA GARRA

DIP. SALVADOR ALFONSO PINEDA ROMO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REMY VICTORIA JIMENEZ GEBANITES

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 42. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Conceptos		Cuota en pesos
a)	Servicios de Inhumación	\$ 200.00
b)	Servicios de exhumación	\$ 500.00
c)	Construcción o reparación de monumentos	\$ 100.00
d)	Perpetuidad en panteones	\$ 250.00
e)	Refrendo anual en panteones	\$ 250.00
f)	Uso del Anfiteatro por difunto	\$ 1,000.00

45

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

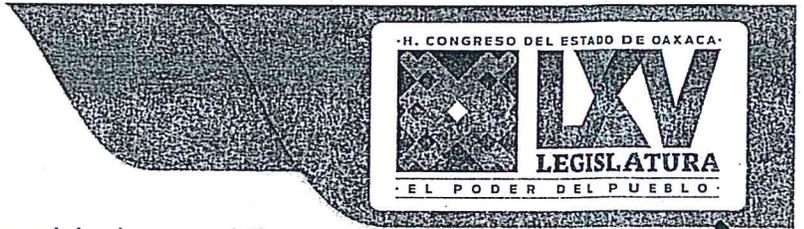
Sección Primera.

Alumbrado Público

Artículo 43. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicios de alumbrado público la prestación del servicio de iluminación pública, incluyendo su instalación, operación, ampliación, rehabilitación reposición, mantenimiento y conservación, en la vía pública, calles, avenidas, caminos, parques y otros lugares de uso común realizado por el Municipio

Artículo 44. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Conforme al párrafo anterior se entiende como beneficiarios directos o indirectos, los siguientes:

- I. Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y
- II. Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público

Artículo 45. La prestación del servicio de alumbrado público se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Periodicidad del Servicio	Cuota en pesos
I. Mensual	\$ 50.00
II. Bimestral	\$100.00

Artículo 46. El derecho por los servicios de alumbrado público que presta el Municipio, se causara y pagara mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo con el tipo de servicio contratado con la citada empresa

Artículo 47. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Artículo 48. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

DIP. LUIS ALFONSO SILVERIO

46

DIP. ALVARO NAVARRO

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Aseo Público



ARTÍCULO 49. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo 11 del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 50. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.Recolección de basura en casa-habitación.	\$ 10.00	Semanal
II.Recolección de basura en área comercial.	\$ 30.00	Semanal
III.Limpieza de predios por m2.	\$ 2.50	Por evento
IV.Barrido de calles.	\$ 50.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

47

ARTÍCULO 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 53. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FERRER PINEDA
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO SERRANO
INTEGRANTE

DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Conceptos	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	\$ 70.00
III. Certificación de la superficie de un predio (Apeo y deslinde) y rectificación de medidas.	\$ 400.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$ 400.00
V. Constancia de arrendamiento de predios.	\$ 50.00
VI. Constancia de subdivisión, venta total y donación de predios.	\$ 400.00
VII. Certificado de compraventa de ganado.	\$ 250.00

ARTÍCULO 54. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

ARTÍCULO 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

DIP. R. DDY GIL
INTEGRANTE

DIP. J. ALFONSO
SANTARROMA
INTEGRANTE

48

DIP. J. CABALLERON VARRIG
INTEGRANTE

DIP. R. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ARTÍCULO 57. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Permiso de Construcción de inmuebles.	\$ 1,500.00
II. Servicios de remodelación y ampliación de inmuebles.	\$ 500.00
III. Construcción y/o remodelación de bardas y/o fachadas de fincas urbanas rusticas ampliación.	\$ 300.00
IV. Demolición de inmuebles.	\$ 500.00
V. Asignación. de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.	\$ 300.00
VI. Alineación y uso de suelo.	\$ 300.00
VII. Renovación de licencias de construcción.	\$ 300.00

Sólo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta.

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios.



DIP. JUDY PINEDA

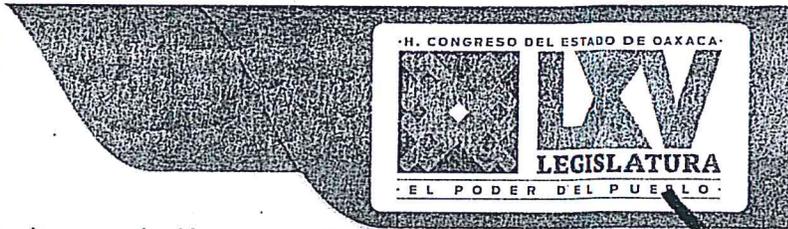
DIP. GONSO SIVARRO

DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REMAY GIBORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICAROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 60. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos.
I. Comercial		
a) Tiendas de abarrotes.	\$ 500.00	\$ 250.00
b) Tiendas de conveniencia.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
c) Panadería y pastelería.	\$ 400.00	\$ 200.00
d) Venta de materiales de construcción, ferreterías, tlapalerías y similares.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
e) Farmacias tradicionales	\$ 1,000.00	\$ 500.00
f) Farmacia de medicina alópata y medicina naturista.	\$ 500.00	\$ 400.00
g) Refaccionaria.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
h) Molino.	\$ 200.00	\$ 100.00
i) Tortillería.	\$ 400.00	\$ 200.00
j) Restaurantes (fondas y taquerías).	\$ 430.00	\$ 215.00
k) Tiendas de pintura.	\$ 1,000.00	\$

50

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Giro	Expedición cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos
		500.00
l) Mercerías	\$ 500.00	\$ 300.00
m) Farmacias veterinarias.	\$ 500.00	\$ 400.00
n) Papelerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
o) Zapaterías	\$ 400.00	\$ 200.00
p) Carnicerías	\$ 500.00	\$ 250.00
q) Paleterías (nieves y paletas heladas)	\$ 400.00	\$ 200.00
r) Otros giros comerciales.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
II. Servicios		
a) Servicio de transporte de pasajeros (mototaxis).	\$ 1,000.00	\$ 500.00
b) Cajas de ahorro (cooperativas y similares).	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
c) Gasolineras.	\$ 16,110.00	\$ 8,000.00
d) Hoteles.	\$ 1,500.00	\$ 750.00
e) Taller mecánico automotriz / taller de motos.	\$ 400.00	\$ 200.00
f) Renta de computadoras e internet.	\$ 400.00	\$ 200.00
g) Vulcanizadoras.	\$ 400.00	\$ 200.00
h) Consultorio médico.	\$ 430.00	\$ 200.00
i) Otros giros de servicio.	\$ 400.00	\$ 400.00

~~DIP. ALFONSO
GABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA~~

~~DIP. ALFONSO
GABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA~~

51

DIP. ALFONSO
GABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVALES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR YASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Conceptos	Cuota en pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	\$ 1,000.00

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
a) Cadenas de autoservicio.	\$ 2,148.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 2,500.00
c) Depósito de cerveza.	\$ 2,500.00
d) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 500.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	\$ 537.00
f) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	\$ 537.00
g) Billar con venta de cerveza.	\$ 537.00
h) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores.	\$ 500.00
i) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	\$ 500.00

ARTÍCULO 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

~~DIP. FREDY AGUIRRE PINEDA~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SALVARRIO~~

53

DIP. CAROLINA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMYNA GONZALEZ JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO MEJICHORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 66. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso doméstico de agua potable	\$ 200.00	Semestral
II. Uso comercial de agua potable	\$ 250.00	Bimestral
III. Agua potable rezagos	\$ 200.00	Semestral
IV. Cambio de usuario.	\$ 200.00	Por evento
V. Solo conexión.	\$ 350.00	Por evento
VI. Introducción a la red con mano de obra y materiales en calle con pavimento de concreto hidráulico.	\$ 2,500.00	Por evento
VII. Introducción a la red con mano de obra y materiales en calle sin pavimento.	\$ 1,500.00	Por evento

54

DIP. FEDERICO
BILDA GÓPAR

DIP. JOSÉ LEONARDO
SANTAROMO

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. REYNALDO
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGELO CARRO
MELCHOR VAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO 67. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso doméstico de drenaje y alcantarillado.	\$ 200.00	Semestral
II. Cambio de usuario.	\$ 200.00	Por evento
III. Solo conexión.	\$ 350.00	Por evento
IV. Introducción a la red de drenaje.	\$ 2,000.00	Por evento

Sección Octava.

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

55

ARTÍCULO 68. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

ARTÍCULO 69. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 70. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. JESÚS VARGAS
SECRETARÍA

DIP. JUAN ALFONSO
SECRETARÍA

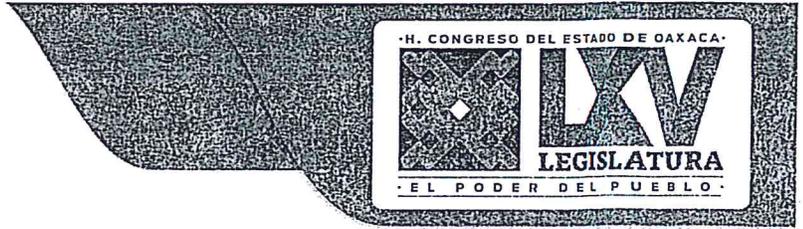
DIP. GEMMA
SECRETARÍA

DIP. RENY JETOR
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROGIO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera.

Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

ARTÍCULO 71. El Municipio percibirá productos derivados de bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesión de bienes inmuebles de dominio privado del Municipio.	\$ 5,000.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

ARTÍCULO 72. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca los contratos respectivos.

56

DIP. REDYAGIL
INTEGRANTE

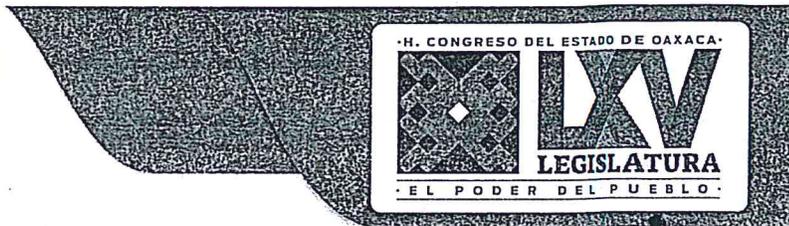
DIP. ALFONSO
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO 73. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de volteo.	\$ 500.00	Por evento
II. Arrendamiento de cortadora de concreto por día.	\$ 250.00	Por evento

Sección Tercera.

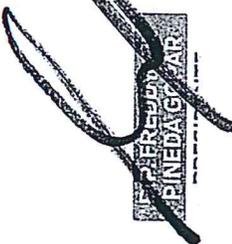
Productos Financieros

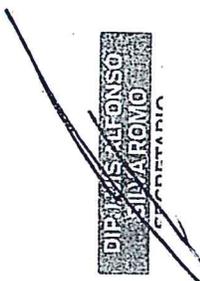
ARTÍCULO 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

- I. Ramo 28
- II. Ramo 33 Fondo III
- III. Ramo 33 Fondo IV
- IV. Convenios estatales
- V. Convenios federales
- VI. Recursos fiscales y propios

ARTÍCULO 75. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO


DIP. FRANCISCO PINEDA GARCIA


DIP. JESUS ALFONSO SILVA ROMO

57
DIP. ANTONIO CAJALIERO NAVARRO


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 76. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera.

Multas

ARTÍCULO 77. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Orinar y Defecar en la vía pública.	\$ 537.00
II. Tirar basura en la vía pública.	\$ 500.00
III. Consumo de bebidas embriagantes en vía y lugares públicos.	\$ 1,000.00
IV. Consumo de sustancias enervantes en vía y lugares públicos.	\$ 1,500.00
V. Conducir en estado de ebriedad	\$ 1,500.00



DIP. FREDDY GARCÍA
DIP. PINEDA GÓMEZ

DIP. FREDY ALBERTO
DIP. ARROYO

DIP. JAVIER
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO
DIP. JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO 78. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda.

Donativos

ARTÍCULO 79. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuándo no medie un convenio, que realicen las personas Físicas o Morales.

Sección Tercera.

Otros Aprovechamientos

ARTÍCULO 80. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 81. Los aprovechamientos a que se refiere este artículo deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario: en el caso de aprovechamientos en especie por conceptos de bienes inmuebles, deberá hacerse el registro respectivo.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

DIP. JESÚS EDUARDO
SINERDIA
SECRETARIO

DIP. JOSÉ LEONARDO
SILVANO
SECRETARIO

59

DIP. CARMEN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ GERVAZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 82. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y
- X. Impuesto Sobre la Renta del artículo 126.

~~DIP. JUAN MANUEL MEDAÑO~~

~~DIP. JUAN MANUEL MEDAÑO~~

60

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 83. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. JUAN MANUEL MEDAÑO

DIP. JUAN MANUEL MEDAÑO

CAPÍTULO III CONVENIOS

DIP. JUAN MANUEL MEDAÑO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ARTÍCULO 84. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



~~DIP. FED. VARGAS
BANDA GONZALEZ~~

~~DIP. FED. GONZALEZ
SANTIBARRIA~~

61
DIP. FED. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. FED. VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ~~

DIP. ANGELICA ROCIO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



~~DIP. RAYMUNDO
PINEDA GARCÍA~~

~~DIP. GUILLERMO ALFONSO
SILVA ROMO~~

62

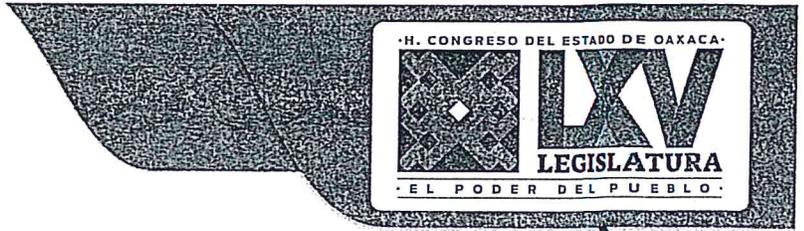
DIP. JUAN
GABALLERÓN NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ BERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

63

~~DIP. ANDRÉS J. MEDALLA
SECRETARIO~~

~~DIP. GUSTAVO ALFONSO
SECRETARIO~~

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALÁ DISTRITO DE HUAJUAPAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

64

Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapan, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación fiscal mediante el implemento de métodos de recaudación.	Actualizar el padrón de contribuyentes, realizar inspecciones de recaudación.	Depurar el padrón de contribuyentes, actualizar los impuestos, incrementar la recaudación para incrementar el techo financiero municipal.
Percibir el total del recurso Federal en tiempo y forma para la pronta aplicación de acciones y obras encaminadas al funcionamiento del Ayuntamiento.	Proporcionar a la entidad correspondiente en los primeros días del Ejercicio Fiscal de las cuentas bancarias productivas aperturadas para los recursos federales.	Cumplir con la programación de acciones y obras realizadas por el Ayuntamiento dirigidas al bienestar social de las comunidades.

DIP. FRANCISCO PINEDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 28,312,020.50	\$ 29,123,645.50
---------------------------------	------------------	------------------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se considerarán las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. ALFONSO SIERRA ROMO

DIP. ALFONSO SIERRA ROMO

66

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición		\$11,310,586.57	\$ 10,839,251.02
A	Impuestos	\$ 354,652.50	\$ 243,903.00
B	Contribuciones de mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Derechos	\$ 508,790.42	\$ 635,127.96
D	Productos	\$ 70,986.65	\$ 19,000.06
E	Aprovechamientos	\$ 168,235.00	\$ 82,389.00

DIP. ALFONSO SIERRA ROMO

DIP. REMIGIO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

F	Participaciones	\$ 10,207,922.00	\$ 9,858,831.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas		\$ 17,144,062.01	\$ 18,426,326.50
A	Aportaciones	\$ 17,144,062.01	\$ 18,426,326.50
B	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4. Total de Resultados de Ingresos		\$ 28,454,648.58	\$ 29,265,577.52

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

67

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$28,312,020.50

DIP. LEONARDO CABALLERONAVARRO INTEGRANTE
 DIP. LEONARDO CABALLERONAVARRO INTEGRANTE
 DIP. JIMENA VICTORIA JIMENEZ BERVANDES INTEGRANTE
 DIP. ANGEL MARGEL INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS DE GESTIÓN				\$1,257,885.50
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 247,000.00
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 202,000.00
	Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 35,000.00
	Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 50,000.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 50,000.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 842,182.50
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 97,500.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 744,682.50
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 34,003.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 34,003.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 84,000.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 84,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS		Recursos Federales	Corrientes	\$27,054,835.00
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,189,808.00
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,475,969.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,790,418.00
	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 231,329.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 135,326.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 120,000.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 101,410.00

DIPANG
MELGHC

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 282,073.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 32,254.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,024.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$17,865,025.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$12,139,558.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,725,467.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. REYNALDO VICTOR JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual en pesos

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$28,312,020.50	\$2,674,236.05	\$2,560,881.05	\$2,567,586.05	\$2,583,833.05	\$2,578,331.05	\$2,526,991.05	\$2,569,831.05	\$2,539,357.05	\$2,554,081.05	\$2,537,581.05	\$1,334,565.25	\$1,305,746.75
Impuestos	\$247,000.00	\$90,000.00	\$35,000.00	\$11,200.00	\$23,200.00	\$16,200.00	\$13,200.00	\$12,700.00	\$15,700.00	\$8,200.00	\$7,200.00	\$7,200.00	\$7,200.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00	\$1,000.00	\$0.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$202,000.00	\$75,000.00	\$35,000.00	\$11,200.00	\$14,200.00	\$10,200.00	\$13,200.00	\$5,200.00	\$8,200.00	\$8,200.00	\$7,200.00	\$7,200.00	\$7,200.00
Impuestos sobre la Producción, Consumo y las Transacciones	\$35,000.00	\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$50,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$50,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$50,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$50,000.00
Derechos	\$842,182.50	\$120,995.00	\$58,400.00	\$87,900.00	\$59,650.00	\$91,150.00	\$40,300.00	\$86,150.00	\$51,650.00	\$77,400.00	\$41,500.00	\$72,640.00	\$54,047.50
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$97,500.00	\$11,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,250.00	\$10,250.00	\$3,400.00	\$10,250.00	\$8,250.00	\$9,000.00	\$6,000.00	\$4,240.00	\$7,860.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$744,682.50	\$109,995.00	\$49,400.00	\$78,900.00	\$50,400.00	\$80,900.00	\$36,900.00	\$75,900.00	\$43,400.00	\$68,400.00	\$35,900.00	\$68,400.00	\$46,187.50
Productos	\$34,003.00	\$680.00	\$720.00	\$1,720.00	\$11,720.00	\$1,720.00	\$6,720.00	\$1,720.00	\$1,720.00	\$1,720.00	\$1,720.00	\$1,920.00	\$1,920.00
Productos	\$34,003.00	\$680.00	\$720.00	\$1,720.00	\$11,720.00	\$1,720.00	\$6,720.00	\$1,720.00	\$1,720.00	\$1,720.00	\$1,720.00	\$1,920.00	\$1,920.00
Aprovechamientos	\$84,000.00	\$6,200.00	\$6,200.00	\$6,200.00	\$8,700.00	\$8,700.00	\$6,200.00	\$8,700.00	\$8,700.00	\$6,200.00	\$6,200.00	\$6,200.00	\$6,000.00
Aprovechamientos	\$84,000.00	\$6,000.00	\$6,200.00	\$6,200.00	\$8,700.00	\$8,700.00	\$6,200.00	\$8,700.00	\$8,700.00	\$6,200.00	\$6,200.00	\$6,200.00	\$6,000.00

INTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$ 27,054,835.00	\$ 2,460,561.05	\$ 2,480,563.05	\$ 2,460,571.05	\$ 2,460,561.05	\$ 2,460,587.05	\$ 2,460,561.05	\$ 2,460,605.25	\$ 1,186,576.25
Participaciones	\$ 9,189,808.00	\$ 765,483.00	\$ 789,485.00	\$ 769,493.00	\$ 769,483.00	\$ 769,509.00	\$ 769,483.00	\$ 769,483.00	\$ 769,483.00
Aportaciones	\$ 17,865,025.00	\$ 1,691,078.05	\$ 1,691,078.05	\$ 1,691,078.05	\$ 1,691,078.05	\$ 1,691,078.05	\$ 1,691,078.05	\$ 1,691,122.25	\$ 477,122.25
Convenios	\$ 2.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2.00

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

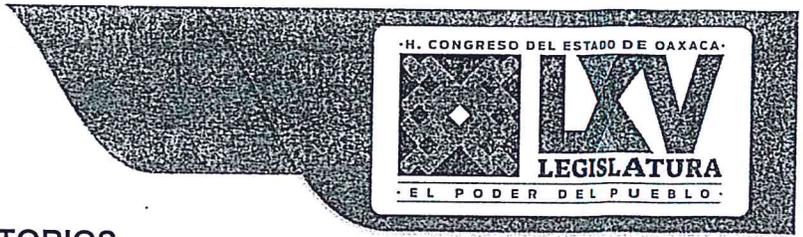
De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

DIPUTACIÓN INTEGRANTE CABALLERO NAVARRO

DIPUTACIÓN INTEGRANTE LÓPEZ GARCÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

[Handwritten signature]
DIP. FREDDY GIL PINEDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPIAR
HONORABLE DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

72

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1569